

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

17

MADRID

URBANISMO

**Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda
Dirección General de Planeamiento Urbanístico
Subdirección General de Planificación General y Periferia Urbana
Departamento de Ordenación del Territorio**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero.—Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, la segunda modificación del Plan Parcial del Área de Planeamiento Incorporado 20.07, “Quinta de los Molinos”, Distrito de San Blas, al amparo del artículo 59 en relación con el 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid».

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, significando que ha sido remitido, con fecha 7 de octubre de 2009, un ejemplar de la Modificación Puntual de la Normativa de aplicación, al Registro Administrativo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y que el transcrito acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 46.1 de la Ley de 13 de julio de 1988, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se estime pertinente para la defensa de sus derechos (artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, a continuación se publica el texto de las normas del Plan Especial de referencia que figura en el documento:

ORDENANZAS

1.7. *Normativa del PPI.4, “Quinta de los Molinos”, modificada.*—La normativa propuesta en la presente Modificación implica la sustitución de las determinaciones urbanísticas de aplicación a las parcelas dotacionales de titularidad pública, especificadas en los epígrafes 5.2.5 y 5.2.6 de las normas reguladoras del PPI.4, “Quinta de los Molinos”, por las establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, con las particularidades señaladas en el texto normativo modificado.

Las condiciones que se señalan para las dotaciones de titularidad pública, como ya se ha señalado en el epígrafe 1.6.2, no serán de aplicación a la parcela de equipamiento privado, localizada en la calle Telémaco, con vuelta a calle Corumba, e identificada en el Plan Parcial como EQ-7, cuya regulación se ajustará a lo dispuesto en la Modificación del Plan Parcial de Ordenación I.4 “Quinta de los Molinos”, en la parcela EQ-7, aprobada definitivamente con fecha 21 de septiembre de 1999.

En el resto del suelo incluido en el ámbito de ordenación API.20.07, “Quinta de los Molinos”, se mantiene íntegramente la vigencia de la normativa establecida por el Plan Parcial del polígono I-4, aprobado definitivamente el 24 de septiembre de 1990, transcrita en el texto refundido de Normas Urbanísticas incorporado en el anexo IV.

La nueva redacción propuesta para los artículos modificados es la siguiente:

Normativa modificada

5.2. Normas de ordenación:

5.2.5. Zona de uso dotacional de servicios colectivos:

5.2.5.1. Definición y clases:

1. El uso dotacional de servicios colectivos es el que sirve para proveer a los ciudadanos prestaciones sociales que hagan posible su desarrollo integral y su bienestar, proporcionar los servicios propios de la vida urbana, así como garantizar el recreo y esparcimiento de la población mediante espacios deportivos y zonas verdes que contribuyan al reequilibrio medioambiental y estético de la ciudad.
2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y, en su caso, del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases de dotaciones:
 - a) Zonas verdes: corresponde a los terrenos destinados a plantaciones de arbolado y jardinería con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población; mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos; aislar las vías de tránsito rápido; posibilitar el desarrollo de juegos infantiles y deportivos no programados; y, en general, mejorar las condiciones estéticas de la ciudad.
 - b) Deportivo: comprende las dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico como actividad de recreo, ocio y educación física de los ciudadanos, el deporte de élite o alto rendimiento y la exhibición de especialidades deportivas.
 - c) Equipamiento: cuando las dotaciones están destinadas a proveer a los ciudadanos servicios educativos, culturales, religiosos y socio-sanitarios.
 - d) Servicios públicos: comprende las dotaciones destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios públicos relacionados con la conservación general de la ciudad, la salvaguarda de las personas y bienes, el suministro de productos básicos a cargo de la Administración y, en general, con la provisión de servicios a la población.
 - e) Servicios de la administración pública: comprende las dotaciones destinadas a la instalación, la gestión y el desarrollo, en cualquiera de las formas admisibles en Derecho, por las Administraciones públicas competentes por razón de la materia de servicios administrativos de atención a los ciudadanos.

5.2.5.2. **Ámbito:** se incluyen en esta zona las manzanas de uso dotacional de equipamiento, deportivo y servicios públicos identificadas como EQ-1, EQ-2.1, EQ-2.2 EQ-3.1, EQ-3.2, EQ-3.3, EQ-4.1, EQ-4.2, E-5.1, EQ-5.2, EQ-6.1 y EQ-6.2. Asimismo, se rigen por esta zona las áreas ajardinadas identificadas en el Plan Parcial como AJ1; AJ2; AJ3; AJ4; AJ5; AJ6; AJ7; AJ8 ; AJ9; AJ10; AJ11 y AJ12, y las zonas verdes ZV1; ZV2; ZV3; ZV4; ZV5; ZV6; ZV7; ZV8 y ZV9.

Las manzanas citadas con anterioridad serán objeto de cesión obligatoria efectuada a favor del Ayuntamiento de Madrid, excepto la manzana EQ-7, que es de uso privado.

5.2.5.3. **Características:** se regirá esta zona por todo lo dispuesto en los capítulos del 7.7 al 7.15 del título 7 de las Normas Urbanísticas del Plan

General de 1997 y serán de aplicación tanto los niveles de implantación territorial como las categorías de uso dotacional grafiados en los planos de ordenación de la presente Modificación de Plan Parcial y en las fichas modificadas del Área Planeamiento Incorporado API.20.07, “Quinta de los Molinos”.

Los parámetros formales de aplicación a las parcelas de uso dotacional de equipamiento y servicios públicos serán los de la Norma Zonal 5, grado 3.º, excepto la edificabilidad que será de 1,6 metros cuadrados por cada metro cuadrado, ya que la presente modificación mantiene el coeficiente edificabilidad establecido en el planeamiento antecedente.

Las parcelas calificadas de uso dotacional zona verde y uso dotacional deportivo se entenderán sometidas respectivamente, incluido el parámetro de edificabilidad, a las condiciones establecidas en los capítulos 7.8 y 7.9 de las Normas Urbanísticas del PGOUM/97.

5.2.6. Zona de uso dotacional de servicios infraestructurales:

5.2.6.1. Definición y clases: tiene la consideración de uso dotacional de servicios infraestructurales el de los espacios sobre los que se desarrollan las actividades destinadas al abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, al suministro de energía eléctrica y gas, al servicio telefónico, a la recogida y tratamiento de los residuos sólidos, y a otros análogos, englobando las actividades de provisión, control y gestión de dichos servicios.

A los efectos de su pormenorización en el espacio y del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

- a) Abastecimiento de agua.
- b) Saneamiento.
- c) Energía eléctrica.
- d) Gas.
- e) Telefonía.
- f) Residuos sólidos.
- g) Otros servicios infraestructurales.

5.2.6.2. Ámbito: se incluyen en esta zona las reservas destinadas a instalaciones y centros de transformación de la red de distribución de energía eléctrica del Plan Parcial 1.4, identificados en el plano de ordenación P.2 como CT1, CT2, C3, CT4, CT5, CT6, CT7, CT8, CT9 y CT10.

5.2.6.3. Características: se regirá esta zona por todo lo dispuesto en los capítulos del 7.13 al 7.15 del título 7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de 1997.

Madrid, a 9 de octubre de 2009.—El secretario general de Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

(01/4.139/09)